



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PERIÓDICO CONCERTADO

Núm. 00/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88 - 1966

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 -

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Jueves 9 de marzo

Número 56 *

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 25 de febrero de 1967 sobre determinación de tarifas de servicios públicos municipales de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.

Excelentísimos señores:

En el artículo 18 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación del Régimen Local, ha establecido que la determinación de las tarifas en que tenga intervención algún departamento ministerial, relativas a los servicios públicos municipales, deberá ir precedida del oportuno estudio económico, correspondiendo la aprobación de aquéllas al Gobierno Civil de la provincia, previo informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos. En el mismo artículo se dispone que las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del Servicio de que se trate.

La competencia que las disposiciones legales, a partir de la Ley de Aguas, atribuyen al Ministerio de Obras Públicas en materia de aprovechamientos de aguas y la generalidad con que se aplica el sistema de auxilios económicos a las Corporaciones Locales para llevar a cabo las obras de abastecimiento de aguas y saneamientos de poblaciones con cargo a los presupuestos del citado Departamento aconsejan incorporar a los expedientes respectivos el informe de los Organos correspondientes al mismo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las peticiones de implantación o modificación de tarifas de los servicios públicos municipales de abastecimiento de aguas y sanea-

miento de poblaciones deberán acompañarse de los estudios económicos de autofinanciación mediante tarifas de explotación a que se refiere el artículo 18 de la Ley 48/1966, de 23 de julio.

Las Comisarías de Aguas informarán dichos estudios económicos previamente a la aprobación de tarifas por los Gobernados civiles, sin perjuicio del informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios ugarde a VV. EE.

Madrid, 25 de febrero de 1967.
Carrero.

Excmos. señores Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 24 de enero de 1967:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Mayoristas de Drogas, de Burgos, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al por mayor de drogas y especialidades farmacéuticas, integradas en

los sectores económico-fiscales números 5541 y 5543, para el período del año 1967, y con la mención de BU-4.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de empresas.

Ventas al por mayor, artículo 186, l. a): Base tributaria, 127.500.000 pesetas; tipo, 0,30 por 100; cuota, 382.500 pesetas.

Arbitrio provincial, artículo 237: tipo, 0,10 por 100; cuota, 127.500 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en quinientas diez mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Diferencia según sean productos farmacéuticos o de droguería, número de empleados y volumen de adquisiciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo a) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión E. de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1967.—
P. D. Félix Ruz Bergamín.

Burgos, 18 de febrero de 1967.
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

713.—612,00

Anuncios Oficiales

Jefatura Provincial de Carreteras

Expropiaciones

En el expediente de expropiación forzosa 8/67, instruido con motivo de las obras de "mejora del firme, conservación extraordinario del firme y arcenes, carretera C. N-1 de Madrid a Irún, p. kms. 265,560 al 268,270", y término municipal de Quintanavides, incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 ha sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas que se relacionan.

Lo que se hace público, con objeto de que el día 10 de marzo, a las 11 horas, se personen los propietarios interesados a quien también se cita personalmente mediante cédula en el Ayuntamiento de Quintanavides, advirtiéndoles de su derecho a ser asistidos de un perito y de notario, con objeto de extender el acta previa de la ocupación que señala la vigente legislación.

Burgos, 28 de febrero de 1967.
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Relación que se cita

1. Mariano Gómez, 42 metros cuadrados.
2. Rafael Munguía, 48.
3. Lorenzo Segura, 42.
4. Anastasio Cuesta, 54.
5. Gerardo García, 95.
6. Clementino Quintana, 52.
7. Juan Torriéntes, 239.
8. Gerardo García, 65.
9. Mariano Gómez, 83.
10. Andrés Barriocanal, 1.010.
11. Andrés Barriocanal, 45.
12. José Cuesta, 56.
13. Alejandro Sanz, 92.
14. Ayuntamiento de Quintanavides, 203.
15. Juan Torriéntes, 183.
16. Eduardo Barriocanal, 442.
17. Manuel Rueda, 55.
18. Justo Barriocanal, 100.
20. Antonio Barriocanal, 72.
21. Antonio Barriocanal, 84.
22. Domingo Rueda, 48.
23. Pablo Sáinz, 120.
24. José Saenz, 329.
25. Felipe Abad, 217.
26. Agusín Puerta, 135.
27. Andrés Barriocanal, 60.
28. Angel Quintana, 210.
29. José Saenz, 350.
30. Mariano Gómez, 117.
31. Mariano Escudero, 189.
32. Luciana Lázaro, 393.
33. Andrés Barriocanal, 349.
34. Fidela Barriocanal, 809.
35. José Cuesta, 120.
36. Angel Quintana, 196.
37. Desconocido, 67.
38. Agustín Puerta, 168.
39. Leoncio Segura, 238.
40. Justo Barriocanal, 93.
41. Justo Barriocanal, 158.
42. Luis Sáinz, 64.
43. Ascensión Barriocanal, 54.
44. Julián Quintana, 44.
45. Carmelo Rueda, 182.
46. Mariano Escudero, 306.
47. Antonio Díaz, 368.
48. Andrés Barriocanal, 689.
49. Claudio Fuentes, 294.
50. Donato Fuentes, 539.
51. Florencio Barriocanal, 162.
52. Alejandro Sanz, 231.
53. Manuel Rueda, 55.
54. Eduardo Barriocanal, 50.
55. Martín Escudero, 65.
56. Mariano Gómez, 171.
57. Francisco Quintana, 180.
58. Juan Antonio Díaz, 167.
59. José Saenz, 145.
60. Mercedes Saenz, 190.
61. Alejandro Sanz, 12.
62. Manuel Rueda, 20.
63. Eduardo Barriocanal, 22.
64. Andrés Barriocanal, 30.
65. Mariano Gómez, 111.
66. Francisco Quintana, 180.
67. Desconocido, 105.
68. Desconocido, 224.
69. Florencio Barriocanal, 77.
70. Mercedes Saenz, 81.
71. Felipe Rueda, 36.
72. Dionisio Hiela, 23.
73. Fabián Barriocanal, 23.
74. Gregorio Quintana, 20.
75. Antonio Barriocanal, 13.
77. Clementino Quintana, 13.
78. Mercedes Saenz, 15.
79. Manuel Rueda, 35.
80. Florencio Barriocanal, 35.
81. Mariano Escudero, 35.
82. Angel Quintana, 78.
83. Mariano Escudero, 51.
84. Julio Conde, 54.
85. Ascensión Rueda, 36.
86. Florencio Barriocanal, 24.
87. Germán Alonso, 54.

88. Manuel Rueda, 21.
89. Martín Escudero, 18.
90. Florencio Barriocanal, 24.
91. Justo Barriocanal, 55.
92. Juan Antonio Díaz, 105.
93. Felipe Rueda, 234.
95. Florencio Barriocanal, 90.
96. Mariano Escudero, 59.
97. Angel Quintana, 108.
98. Mariano Escudero, 64.
99. Julio Conde, 72.
100. Ascensión Rueda, 48.
101. Florencio Barriocanal, 32.
102. Germán Alonso, 32.
103. Manuel Rueda, 28.
104. Martín Escudero, 32.
105. Feliciano Núñez, 36.
106. Julio Pérez, 40.
107. Desconocido, 45.
108. Felipe Rueda, 40.
109. Mariano Gómez, 40.
110. Antonio Díaz, 50.
111. Hermenegildo Pérez, 185.
112. Mercedes Sainz, 156.
113. Luis Sáinz, 132.
114. Carmen Rueda, 180.
115. Julio Pérez, 90.
116. Martín Escudero, 192.
117. Domingo Rueda, 155.
118. Claudio Fuente, 45.
119. Felipe Quintana, 85.
120. Andrés Barriocanal, 165.
121. Felipa Rueda, 105.
122. Florencio Barriocanal, 92.
123. Manuel Rueda, 68.
124. Desconocido, 192.
125. Justo Barriocanal, 180.
126. Julio Pérez, 18.
127. Mercedes Sainz, 33.
128. Desconocido, 27.
129. Felipe Rueda, 24.
130. Mariano Gómez, 21.
131. Antonio Díaz, 131.
132. Mercedes Sainz, 42.
133. Eduardo Barriocanal, 42.
134. Luis Sainz, 51.
135. Carmelo Rueda, 87.
136. Julio Pérez, 48.
137. Donato Fuentes, 87.
138. Felipe Rueda, 160.
139. Luis Sainz, 72.
140. Andrés Barriocanal, 155.
141. Esteban Cuesta, 120.
142. José Saenz, 70.
143. Leandro Mirumbrales, 220.
144. Desconocido, 130.
145. Justo Barriocanal, 90.

Comisaría de Aguas del Duero

Resolución

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ramón María Castaño Martín, vecino de Bilbao, Iparraguirre, número 42, 2.º derecha, en

solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 9 litros por segundo del río Pedroso, en término municipal de Barbadillo del Mercado (Burgos), con destino a usos industriales y domésticos.

Resultando: Que tramitado el expediente en forma reglamentaria, fue sometido el proyecto presentado suscrito en noviembre de 1965, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Alfredo Biscarrondo Gorosabel, a información pública, publicándose el correspondiente anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Salamanca, Zamora, Burgos y Valladolid, y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado, no se ha presentado ninguna reclamación.

Resultando: Que sometido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, lo devolvió informado el 26 de marzo de 1966, en el sentido de que este aprovechamiento no afecta a obras o planos actuales de la Confederación.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, informando el Ingeniero encargado en el sentido de que se otorgue la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado ninguna reclamación.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: Se concede a don Ramón María Castaño Martín, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo, equivalente a 9 litros de agua por segundo, del río Pedroso, en término municipal de Barbadillo del Mercado (Burgos), con destino a usos industriales.

Segunda: Las obras se ajustarán al

proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Alfredo Biscarrondo Gorosabel, en el año 1965, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 800.805,97 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

El concesionario deberá presentar en el plazo de tres meses un proyecto que garantice la devolución de las aguas al río en las mismas condiciones en que son tomadas.

Tercera: Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta: Queda prohibida la enajenación, cesión o arriendo del agua que se concede.

Séptima: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que sean necesarios para toda clase de obras de aquélla.

Octava: Esta concesión se otorga durante el plazo de 99 años, sin per-

juicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena: Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado, en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima: El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima: El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de quince (15) pesetas, de conformidad con el artículo 164, apartado c) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas al traslado directo de esta resolución al interesado, advirtiéndole a éste de la obligación que tie-

ne de presentar dicho documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957, debiendo publicarse esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 1.º de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 20 de febrero 1967.
El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

Ayuntamiento de Estépar

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estépar, 27 de febrero de 1967.
El Alcalde, Máximo González.

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Durante el plazo de quince días naturales, queda expuesto al público en

la Secretaría Municipal el apéndice de rectificación al Padrón municipal, referida al 31 de diciembre de 1966, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas que lo deseen y se admitirán reclamaciones por las causas que enumera el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Villagonzalo Pedernales, 4 de marzo de 1967.—El Alcalde, Valentín Espiga.

Junta vecinal de Villangómez

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villangómez, 13 de febrero de 1967.—El Alcalde, Laurentino Ausín.